

ESTATUTOS
HOG DOMINICANO
(HARLEY DAVIDSON OWNERS GROUP DOMINICANO)

NOMBRE - DOMICILIO Y OBJETIVO

Art. 1. Han quedado redactados los estatutos sociales que sirven de base legal de la Organización sin fines de lucro creada para los fines indicados en el artículo tres (3) de los presentes Estatutos y se denominará "**H O G DOMINICANO**" y tendrá un sello con esta inscripción "**H O G DOMINICANO**".

Art. 2. Esta Organización cuya duración es ilimitada y tendrá como domicilio la calle Lila Mena Esq. Dr. Nuñez y Domínguez #1, Sector La Julia, de esta ciudad de Santo Domingo, pudiendo tener filiales en distintos puntos del país, si las circunstancias así lo demandan.

Art. 3. La organización "**H O G DOMINICANO**" tiene por objeto:

- Promover actividades de motociclismo a nivel nacional;
- Organizar y promover entre sus socios actividades culturales, sociales, recreativas, deportivas, etc.
- Fortalecer y desarrollar el espíritu de familiaridad entre sus miembros.

DE LOS MIEMBROS

Art. 4. El "**H O G DOMINICANO**" estará constituido por Socios Fundadores, Miembros Activos, Miembros Pasivos, Miembros Colaboradores, Asociados y Honoríficos, es decir:

- a) **LOS FUNDADORES:** son todas aquellas personas que al momento de la aprobación de estos Estatutos firmen los mismos, así como el Acta de la Asamblea General Constitutiva. Así como aquellos socios que la Junta Directiva considere.

- b) **ACTIVOS:** son aquellas personas físicas que de manera sistemática y activa participen en las tareas de desarrollo y fortalecimiento de la Organización. Siendo aceptados como tales, disfrutan de todos los beneficios y obligaciones dentro de la Organización, tales como elegir y ser elegidos, tienen voz y voto, participan en todas las actividades, con excepción de las reservadas a los miembros de la Junta Directiva. La inscripción como miembro activo es válida por un año.
- c) **PASIVOS:** son aquellos que por razones ajenas a su voluntad, por enfermedad o por cualquier otra razón que el miembro solicite, han sido separados de manera temporal de la Organización, estos tendrán voz pero no voto y a demás estos miembros estarán exentos del pago de la cuota de membresía.

PARRAFO: Un miembro pasivo recobra la calidad de activo, cuando cesan las causas que lo llevaron a la calidad de pasivo y cumpla con la sanción impuesta, pague su cuota y solicite su reactivación por escrito a la Junta Directiva de la Organización y ésta lo acepte.

- d) **COLABORADORES:** aquellas personas físicas o morales que no participen con carácter de permanencia en el "H O G DOMINICANO", pero que colaboren directa o indirectamente al éxito y desarrollo de las actividades propias e inherentes al "H O G DOMINICANO" y que hayan sido reconocidas como tales por la Junta Directiva de la Organización, estos no tendrán derecho ni a voz ni a voto.
- e) **ASOCIADOS:** los miembros asociados tienen derecho a un número de beneficios. Cada miembro asociado deberá estar patrocinado por un miembro titular, estos no tendrán derecho ni a voz ni a voto.
- f) **HONORIFICOS:** aquellas personas físicas o morales que contribuyan de manera económica, profesional o de cualquier otra forma al logro de los objetivos de la Organización y cuyos aportes meritorios sean reconocidos por la Junta Directiva, esta calidad tendrá voz pero no

VOLU)

PARRAFO: La membresía conlleva adhesión a los Estatutos del "H O G DOMINICANO" y a las decisiones de la Junta Directiva. La membresía tiene carácter de intransferibilidad, es decir, no podrá cederse, traspasarse o estar sujeta a negocio.

DE LAS FINANZAS

Art. 5. Conforme a su naturaleza de Institución sin fines de lucro, el **"H O G DOMINICANO"**, a fin de poder realizar sus objetivos podrá realizar actividades tales como:

- a) Organizar viajes al interior y exterior del país, rifas, kermés, etc.
- b) Organizar eventos y fiestas pro-recaudación de fondos.
- c) Otorgar premios de reconocimiento a Miembros destacados.
- d) Apoyar a aquellas organizaciones que soliciten nuestra participación.
- e) Otras actividades pertinentes aprobadas por la Junta Directiva.
- f) Dar apoyo económico, acorde a las posibilidades del **"H O G DOMINICANO"**, a instituciones benéficas que así lo soliciten.
- g) Las actividades antes señaladas deberán estar debidamente aprobadas por la Junta Directiva.

Art. 6. El **"H O G DOMINICANO"** trabajará conforme un presupuesto anual debidamente aprobado por la Junta Directiva.

Art. 7. El año fiscal del **"H O G DOMINICANO"** regirá del día 1 de enero al día 31 de diciembre, a excepción del primer año.

Art. 8. El patrimonio del **"H O G DOMINICANO"** no podrá ser medio de lucro individual o de grupos y sus bienes se usarán exclusivamente para fines de servicios adecuados a la línea de trabajo definida en el artículo 3 de estos Estatutos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La Asamblea General estará constituida por todos los Miembros Activos y es la autoridad máxima del **"H O G DOMINICANO"**.

Art. 10. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva asistido del Secretario de la misma.

Art. 11. La Asamblea General será convocada anualmente, mediante circular o aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, por la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos cinco (5) de sus Miembros para tratar los asuntos que se indiquen en la convocatoria, la cual se hará con quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión; y la presentación de planchas para ocupar los puestos de la Junta Directiva deberán presentarse por lo menos siete (7) días antes por Secretaria..

Dicha convocatoria se hará en el último miércoles del mes de noviembre de cada año y será válida cuando reúna un quórum equivalente al cincuenta y uno (51%) por ciento de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Art. 12. En caso de que no se reuniera el quórum indispensable en la primera convocatoria, se hará una segunda en un plazo no mayor de una (1) hora. En la segunda convocatoria, la Asamblea se constituirá válidamente con los presentes.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar el informe de actividades presentado por la Junta Directiva saliente.
- b) Conocer y aprobar los programas, planes y presupuestos anuales del "H O G DOMINICANO", al igual que el informe anual de los estados financieros.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva cada año, de conformidad con lo estipulado en los presentes Estatutos.

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Art. 14. Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

UNICO: Realizar las modificaciones estatutarias aprobadas por la Junta Directiva. Dichas modificaciones sólo podrán realizarse validamente con la aprobación del setenta y cinco (75%) por ciento de la totalidad de los miembros activos al momento de dicha convocatoria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15. La autoridad del "H O G DOMINICANO" radica en la Junta Directiva como máximo organismo administrativo, la cual estará compuesta por siete (7) miembros, y que delega el ejercicio operativo en el Presidente y en el Secretario de la Organización. Estará compuesta, además, del Presidente y el Secretario, por un Vice-Presidente, un Tesorero y tres Vocales, pudiendo dos de estos cargos, ser ocupados por una misma persona.

PARRAFO: La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión, así como el de suspender o revocar la membresía de uno de sus miembros que exhiba una conducta que resultare indeseable, reñida con la moral y las buenas costumbres o contraria al espíritu de los presentes Estatutos.

Art. 16. La Junta Directiva deriva su autoridad de la Asamblea General.

Art. 17. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Trazar las políticas administrativas y financieras de la Organización.
- b) Conocer el Plan y el Presupuesto anual del "H O G DOMINICANO", así como el informe anual de los estados financieros a ser presentados a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Ejecutar todas las disposiciones de la Asamblea General.
- d) Autorizar toda operación que afecte o modifique el patrimonio de la Organización, tales como donaciones, compras, ventas, hipotecas y/o arrendamientos.
- e) La Junta Directiva tiene autoridad para aprobar los nombramientos con carácter temporal de las distintas comisiones y del personal administrativo para el "H O G DOMINICANO", realizados por su Presidente.
- f) Aprobar los Reglamentos.
- g) Definir las políticas de servicios que desarrollará el "H O G DOMINICANO" en cada período.

- h) Reconocer la calidad de miembros colaboradores y honoríficos a las personas que realicen trabajos con carácter de permanencia al **"H O G DOMINICANO"**, cuando así lo indique el Presidente.
- i) Autorizar la gestión para obtener a nombre de la Organización prestamos, pagarés u otros documentos tendentes a obtener créditos o retirar valores con cargo a cuentas o líneas de crédito existentes a favor del **"H O G DOMINICANO"** en bancos comerciales y/o instituciones financieras.

Art. 18. La Junta Directiva del **"H O G DOMINICANO"**, esta constituida por siete (7) Miembros, que serán electos cada año por la Asamblea General y estará compuesta de la manera siguiente:

- Un Presidente
- Un Vice-Presidente
- Un Tesorero
- Un Secretario
- Tres Vocales

Art. 19. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos mensualmente, para examinar y decidir sobre la materia de la Organización.

Se reunirá de manera extraordinaria cuantas veces sea conveniente para el mejor desenvolvimiento del **"H O G DOMINICANO"** y sea expresamente convocado por su Presidente o por tres (3) de sus Miembros.

Art. 20. Para deliberar válidamente, la Junta Directiva, debidamente convocada, deberá reunir un quórum equivalente a la mitad más uno de sus Miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría relativa de los presentes. En caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces, será decisorio.

Art. 21. Las resoluciones de la Junta Directiva serán consignadas en actas levantadas al efecto por su Secretaria y firmadas por todos los miembros presentes en la reunión en que fueron acordadas.

Art. 22. El **"H O G DOMINICANO"** llevará un libro registro en que se anotarán los nombres, apellidos y generales de todos los socios; un libro inventario en que anotarán todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Organización. De igual manera, llevará una contabilidad ordenada en que deberán figurar todos los ingresos y egresos de la Organización, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos.

DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 23. Del Presidente. Son atribuciones del Presidente:

- a) Disponer la convocatoria de reunión de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de la Asamblea Extraordinaria, fijando el día, hora y el lugar de las mismas;
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- c) Firmar, conjuntamente con el Secretario y los miembros asistentes, las actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva;
- d) Firmar, conjuntamente con el Tesorero todo lo referente a transacciones bancarias (cuentas, cheques, préstamos, etc.);
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) Representar la Organización ante la ley;
- g) Firmar toda clase de contrato que haya sido aprobado por la Junta Directiva.

Art. 24. Del Vice-Presidente. Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en todos los casos en que dicho funcionario no pudiere actuar o se hallare ausente o imposibilitado temporalmente por cualquier causa.
- b) De igual modo en caso de ausencia tanto del Presidente como del Tesorero dicho funcionario podrá firmar, conjuntamente con el Presidente o con el Tesorero todo lo referente a transacciones bancarias (cuentas, cheques, préstamos, etc.);

Art. 25. Del Tesorero. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Custodiar los actos de comercio del "H O G DOMINICANO" y conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva que fueren autorizados para ello, suscribir cheques en unión del Presidente, girados sobre las cuentas abiertas por la Organización en bancos de la República Dominicana o del extranjero y firmar aceptaciones o pagos de efectos de comercio.

- b) Tomar a su cargo los fondos y la contabilidad de la Organización, así como la guarda y conservación de sus libros y escrituras;
- c) Formular cada seis (6) meses un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Organización y ponerla a disposición de la Junta Directiva;
- d) Formular anualmente un inventario con la indicación de los valores muebles o inmuebles y de todas las deudas activas y pasivas de la Organización;

Art. 26. Del Secretario. Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y firmar las Actas de la Asamblea y de las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Firmar las copias, extractos y certificaciones que se expidan, previa aprobación de Presidente.
- c) Llevar un libro de actas, en el cual serán transcritas todas las Resoluciones de la Junta Directiva, debidamente numeradas, las que deberá hacer firmar por el Presidente y los asistentes a la Asamblea.
- d) Sustituir al Vice-Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal por cualquier causa hasta tanto se efectúe la designación del sustituto de dicho funcionario.

Art. 27. Funciones de los Vocales:

Único: Los vocales asistirán y participarán en todas las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto, sobre los puntos tratados; además deberán realizar las funciones asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Art. 28. El "**HOG DOMINICANO**", se incorpora por tiempo indefinido. Sólo podrá ser disuelto por la resolución de la mayoría absoluta de su Asamblea General, en reunión, específicamente convocada para tales fines. En tal eventualidad la totalidad de los bienes de la Organización pasarán a ser propiedad de una institución de la misma naturaleza o pasarán a ser propiedad del Estado Dominicano, según lo establece la Ley No. 520 del año 1920.

Art. 29. El "HOG DOMINICANO", se someterá a cualquier disposición legal concerniente a instituciones incorporadas sin fines de lucro, que no haya sido consignada expresamente en el presente Estatuto General.

Los presentes Estatutos han sido hechos y firmados en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil dos (2002), por los Miembros Fundadores, cuyas firmas se estampan a continuación:

Ramon Henriquez Risk
RAMON HENRIQUEZ RISK
Presidente

Wilfredy Oleaga Martin
WILFREDY OLEAGA MARTIN
Vice-presidente

Rodolfo Vander-Horst S.
RODOLFO VANDER-HORST
Tesorero

Ingrid Acra R.
INGRID ACRA
Secretaria

Pedro P. Acosta U.
PEDRO ACOSTA VIDAL
Primer Vocal

Lorenzo Guzman Franco
LORENZO GUZMAN FRANCO
Segundo Vocal

Cesar Diaz Rodriguez
CESAR DIAZ RODRIGUEZ
Tercer Vocal



República Dominicana
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC 4-01-50625-4
"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

AVISO

Exención del ITBIS a las instituciones sin fines de lucro

La Dirección General de Impuestos Internos les informa a las Instituciones sin Fines de Lucro, que para los fines de obtener la exención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en las compras locales y servicios; conforme las disposiciones de la Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, el Reglamento de Aplicación No. 40-08 de fecha 16 de enero de 2008, la Ley 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana y el Decreto No. 254-06 de fecha 19 de junio de 2006; deberán cumplir con lo siguiente:

1. Estar inscritos en el Registro Nacional de Contribuyentes de esta Dirección General.
2. Estar al día en la presentación de las declaraciones juradas siguientes:
 - Declaración Jurada Informativa Anual de Rentas obtenidas en cada ejercicio fiscal, indicando las informaciones establecidas en el artículo 51 de la Ley 122-05.
 - Reporte anual sobre Compras de Bienes y Servicios en el formato establecido en la Norma General 1-07, para contribuyentes que no tienen obligación de declarar el ITBIS.
 - Declaración Jurada de Retención del Impuesto sobre la Renta a los Asalariados y de las Retenciones realizadas a terceros en ocasión de servicios contratados en relación de no dependencia y pagos girados o acreditados a cuenta.

Depositar los siguientes documentos:

- Copia de los registros relativos al personal que trabaja bajo su dependencia, remitido al Departamento de Trabajo de la Secretaría de Estado de Trabajo.
- Certificación de que se está al día en sus obligaciones con el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- Lista de los socios con sus respectivas generales de la Institución sin fines de Lucro solicitante. La entidad solicitante podrá solicitar una dispensa de este requisito con su debida justificación.

- Copia de un inventario por medio manual o electrónico que se anotarán todos los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- Certificación de un Contador Público Autorizado indicando que la Asociación sin Fines de Lucro lleva contabilidad organizada en la que figuran todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de procedencia de los primeros y la inversión de los segundos y el seguimiento a dichas inversiones.
- Certificación de un CPA de que se lleva registro manual o electrónico de descripción de actividades y programas incluidas sus relaciones internacionales.
- Copia de la Licencia o el Permiso de Habilitación realizado en los registros del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro de la Subsecretaría de Planificación de la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo, de manera temporal, hasta que sean formados los Comités Mixtos en las diferentes Secretarías de Estado.

Luego de haber cumplido con las formalidades anteriormente indicadas, así como de las contenidas en la Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento de Aplicación No. 40-08 de fecha 16 de enero de 2008, las Asociaciones sin Fines de Lucro podrán solicitar a la Dirección General, la autorización para que los proveedores o suplidores les facturen sin la aplicación del ITBIS.

Para estos fines, deberán depositar los siguientes documentos:

- Solicitud de exención del ITBIS.
- Original de la factura pro-forma o la cotización emitidas a nombre de la Asociación sin Fines de Lucro, la cual deberá tener el ITBIS debidamente transparentado, sellada y firmada por el proveedor del bien o del servicio.

La DGII evaluará cada solicitud, y si procede, previo cumplimiento de todo lo antes indicado y de que los proveedores estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, autorizará al suplidor a facturar sin la aplicación del ITBIS, con el Número de Comprobante Fiscal (NCF) para Regímenes Especiales autorizado por esta Dirección General, indicando de manera expresa la factura pro-forma o la cotización que gozará de la referida exención.

Para información adicional llamar a Información al Contribuyente, teléfono 689-2181 Ext. 3444 o consulte nuestra página de Internet <http://www.dgii.gov.do>.

Publicado en Santo Domingo a los seis días (6) del mes de octubre de 2009.-

Dirección General de Impuestos Internos



**DIRECCION GENERAL
DE IMPUESTOS
INTERNOS**



"H O G D O M I N I C A N O"

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los CATORCE (14) días del mes de ENERO del año DOS MIL DOS (2002), siendo las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), se han reunido en la calle Lila Mena Esq. Dr. Nuñez y Domínguez #1, Sector La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional, los Miembros Fundadores de la Asociación en formación denominada "H O G D O M I N I C A N O".

Previo convocatoria del Sr. **Ramón Henríquez Risk**, se han reunido además las siguientes personas: **Wilfredy Oleaga Martín, Ingrid Acra, Rodolfo Vander-Horst Silverio, Pedro Acosta Vidal, Lorenzo Manuel Guzmán Franco, Cesar Diaz Rodriguez, Fernando Arredondo, Rafael Garcia Nieto, Rolando Galván, Paulino Reyes de León, Horacio Ornes y Herman Despradel**, con la finalidad de decidir la incorporación de una Asociación sin fines de lucro que será denominada "H O G D O M I N I C A N O".

De inmediato fueron designados, con la aprobación general, los señores **Ramón Henríquez Risk e Ingrid Acra** como Presidente y Secretaria de la Asamblea General, respectivamente, aceptando ambos las funciones puestas a su cargo.

Regularmente constituida la Asamblea General, el Presidente dio lectura al Orden del Día contenido en la convocatoria, informando que los asuntos a tratar eran:

Primero	: Aprobación y modificación de los Estatutos que regirán la Asociación.
Segundo	: Elección de los miembros que formarán la Junta Directiva con sus respectivas posiciones, de conformidad a los Estatutos.
Tercero	: Cualquier otro punto de interés.

Leído el orden del día, el Presidente ordenó a la Secretaria, que se diera lectura íntegra al proyecto de Estatutos preparado por el fundador **Ramón Henríquez Risk**. Después de la lectura de los Estatutos, de las discusiones y opiniones de lugar, se tomaron las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCION

La Junta Directiva de la Organización "**H O G D O M I N I C A N O**" incorporada, decidió aprobar por unanimidad de votos los Estatutos presentados por el Sr. Ramón Henríquez Risk.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Dentro de las discusiones relativas al segundo punto del día, es decir, la elección de los Miembros que formarán parte de la Junta Directiva. Luego de un intercambio de impresiones, en el que se analizaron detalladamente los aspirantes a cada uno de estos puestos, fue sometida a votación la siguiente resolución:

SEGUNDA RESOLUCION

La Junta Directiva de la Organización "**H O G D O M I N I C A N O**" decide que la Directiva deberá estar formada por las siguientes personas: **Ramón Henríquez Risk**, Presidente; **Wilfredy Oleaga Martín**, Vice-presidente; **Ingrid Acra**, Secretaria; **Rodolfo Vander-Horst Silverio**, Tesorero; **Pedro Acosta Vidal**, Primer Vocal; **Lorenzo Manuel Guzmán Franco**, Segundo Vocal y **Cesar Díaz Rodríguez**, Tercer Vocal.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

TERCERA RESOLUCION

La Junta Directiva de la Organización "H O G DOMINICANO" decidió nombrar un Comité Disciplinario y de Depuración que conozca de las violaciones a los Estatutos y reglamentos de la Organización, así como para conocer de las solicitudes de membresía y selección de los miembros de la Organización. Dicho Comité estará integrado por los señores: **Fernando Arredondo, Fernando Ruiz y Paulino Reyes de León.**

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

CUARTA RESOLUCION

La Junta Directiva de la Organización "H O G DOMINICANO" decidió nombrar los señores: **Erick Despradel y el Sr. Enrique Garcia, Delegados Representantes de las Provincias de la Vega y Santiago, respectivamente.**

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Encontrándose presentes los miembros del Consejo de Administración arriba indicados, declararon aceptar los nombramientos de que habían sido objeto, comprometiéndose a cumplir los deberes de sus cargos.

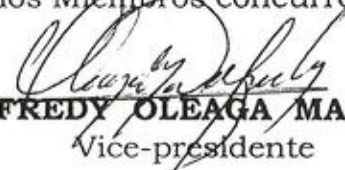
A continuación, el Presidente instó a los presentes a que se designara una persona para que procediera a formalizar legalmente todo lo precedentemente resuelto.

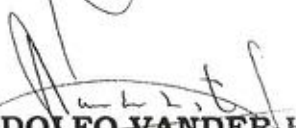
Luego de una breve decisión entre los Miembros Fundadores, se decidió nombrar al **Lic. Lorenzo Manuel Guzmán Franco** para que procediera a llevar a cabo los trámites legales correspondientes.

Ofrecida la palabra a cualquier Miembro que deseara hacer uso de ella, reinó el silencio, por lo que siendo las 12:00 M. se declararon cerrados los trabajos de la Asamblea General Constitutiva, levantándose la presente

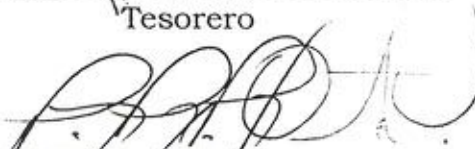
Acta, que después de ser leída en alta voz por la Secretaria, fue firmada en señal de aprobación de su contenido por todos los Miembros concurrentes:

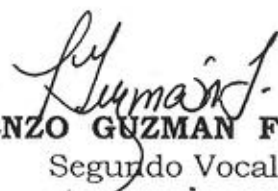

RAMON HENRIQUEZ RISK
Presidente



WILFREDY OLEAGA MARTIN
Vice-presidente

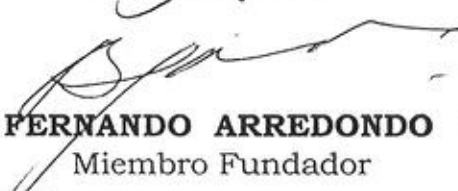

RODOLFO VANDER HORST
Tesorero


INGRID ACRA
Secretaria



PEDRO ACOSTA VIDAL
Primer Vocal


LORENZO GUZMAN FRANCO
Segundo Vocal



CESAR DIAZ RODRIGUEZ
Tercer Vocal


FERNANDO ARREDONDO
Miembro Fundador


RAFAEL GARCIA NIETO
Miembro Fundador


ROLANDO GALVAN
Miembro Fundador

PAULINO REYES DE LEON
Miembro Fundador


HORACIO ORNES
Miembro Fundador


HERMAN DESPRADEL
Miembro Fundador

La infrascrita Secretaria de "H O G DOMINICANO", CERTIFICA que la presente acta fue redactada en la Ciudad de Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana, a los CATORCE (14) días del mes de ENERO del año DOS MIL DOS (2002).


INGRID ACRA
Secretaria



REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA

14586

Santo Domingo, D.N.

13 DIC 2002

Señores:(a): ASOCIACION H O G DOMINICANO

Domicilio, SANTO DOMINGO, D.N. R.D.

Distinguido Señor:

Pláceme comunicarle que mediante Decreto No.871-02 de fecha 28 DE OCTUBRE DEL 2002 expedido por el Señor Presidente de la República, concede el beneficio de Incorporación a la ASOCIACION H O G DOMINICANO

en vista de que la incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520 del 26 de Julio de 1920 y sus modificaciones, tenemos a bien remitirle, copias certificadas del mencionado Decreto.

Se le recomienda en consecuencia cumplir con los requisitos del Art. 42, del Código de Comercio reformado por la orden Ejecutiva No. 282, y en efecto remitir a ésta Procuraduría General de la República, tan pronto como dicho procedimiento se hubiere cumplido, copia del registro de la publicación realizada.

Atentamente,

K.P. de A.
LIC. KARINA PAULINO DE ALMONTE,
Secretaria General de la Procuraduría
General de la República.

KPC
IDA
13-12-2002





Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 571-02

VISTO la Ley No. 529, del 26 de julio de 1997, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: /

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1.- PATRONATO PADRE SEBASTIAN CAVALOTTO, que tiene su domicilio en la provincia La Romana, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 16 de noviembre del 2001.
- 2.- FUNDACION CARIBBEAN AIDS RESEARCH FOUNDATION, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 28 de septiembre del 2001.
- 3.- FUNDACION PRODUCCIONES DOCUMENTALES MFLASSA, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de diciembre del 2001.
- 4.- EJERCITO ECOLOGICO CORP., que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 13 de octubre del 2001.



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

- 39.- FUNDACION CRISTINA DE ASISTENCIA COMUNITARIA (FUNCRIDACUM), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 10 de mayo del 2002.
- 40.- FUNDACION TERESA NATALIA HERNANDEZ, que tiene su domicilio en la provincia de Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 14 de noviembre del 2001.
- 41.- ASOCIACION POR EL PROGRESO DE SAN JUAN (ASOPROSANJ), que tiene su domicilio en el municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 12 de julio del 2001 y ratificada mediante Resolución de fecha 2 de mayo del 2002.
- 42.- FUNDACION HOGAR SIN VIOLENCIA (FUHOVI), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de mayo del 2002.
- 43.- ASOCIACION H O G DOMINICANO, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 14 de enero del 2002.
- 44.- FUNDACION ECOLOGICA RUDOLF JOHANN GAUBE (FUNCARUBE), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 1ro de junio del 2001, y ratificada mediante Resolución celebrada en fecha 31 de mayo del 2002.
- 45.- ASOCIACION DE DUEÑOS DE CARROS DE TRANSPORT DE PASAJEROS DE CARRERA DE YEGUAS Y CAÑA SEGURO, que tiene su domicilio en la sección Carrera de Yeguas, municipio de las Matas de Farfán, provincia San Juan, R.D., cuyos



Hipólito Mejía

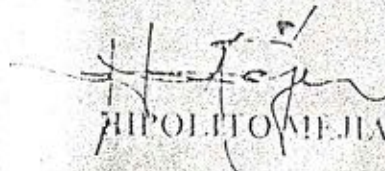
Presidente de la República Dominicana

- 66.- JUNTA DE VECINOS LA ALDABA, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 28 de mayo del 1999 y ratificada mediante Resolución de fecha 10 de julio del 2002.
- 67.- ASOCIACION NACIONAL DE PREVENCION DELICUENCIAL (ANAPREDE), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 16 de abril del 2002.
- 68.- FUNDACION DE AYUDA COMUNITARIA ANIBAL SANCHEZ, que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 18 de junio del 2002.

ARTICULO 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

ARTICULO 3.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio del 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002), años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.


HIPOLETO MEJIA



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SANTO DOMINGO



DIRECCION DEL REGISTRO INDUSTRIAL
SECCION DE NOMBRES COMERCIALES

CERTIFICADO DE REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL

NUMERO : 117807
NOMBRE COMERCIAL : HOG DOMINICANO (HARLEY OWNERS GROUP DOMINICANO)
SIGLA :
FECHA DE EXPEDICION : 30/06/2000 TERMINO : 20 AÑOS FECHA VENCIMIENTO : 30/06/2020

TITULAR : MAXIMO ROLANDO GALVAN ESPINO
AVENIDA 27 DE FEBRERO ESQ. NUÑEZ DE CACERES
SANTO DOMINGO
REPUBLICA DOMINICANA

SOLICITADO POR : MAXIMO ROLANDO GALVAN ESPINO
AVENIDA 27 DE FEBRERO ESQ. NUÑEZ DE CACERES
APLICADO A DISTINGUIR : SANTO DOMINGO

REGISTRADO EN EL NACIONAL E INTERNACIONAL, ASÍ COMO OBRA BENEFICIA.

EN VIRTUD DEL ARTICULO 6TO. DE LA LEY NO. 1450 DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA Y NOMBRES COMERCIALES E INDUSTRIALES, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1937, SE OTORGA EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN FECHA, 28 DE JULIO DEL 2000



Dr. Rodolfo A. Espinoza Cepallos
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

"Año Nacional del Agua"

OR-No. 6554

ASIGNACION DE RNC PARA INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

SEÑORES
ASOCIACION H O G DOMINICANO
RNC: 4-24-00258-4
DISTRITO NACIONAL

Santo Domingo, D.N.
25 FEB 2003

Esta Dirección General, después de estudiar su solicitud y el expediente de que se trata, y vistas las disposiciones de la Ley 520, del 26 de julio de 1920; y la Letra C del Art. 50 de la Ley 11-92 del 16 de mayo de 1992 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, tiene a bien asignar el RNC antes indicado a la institución cuyos datos figuran más abajo.

RAZON SOCIAL: ASOCIACION H O G DOMINICANO
DOMICILIO SOCIAL: LILA MENA ESQ DR NUNEZ Y DOMINGUEZ 1
SECTOR: LA JULIA CIUDAD: DISTRITO NACIONAL
FECHA CIERRE: 31 DE DICIEMBRE
OBJETIVO SOCIAL: PROMOVER ACTIVIDADES DE MOTOCICLISMO CULTURALES SOCIALES RECREATIVAS ENTRE SUS SOCIOS
TIPO AUTORIZACION: INSCRIPCION
DOCUMENTOS: ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA ESTATUTOS
DECRETO DEL PODER EJECUTIVO
SELLOS DE IMPUESTOS INTERNOS

Este documento por si solo, no es válido para obtener exenciones de ningún tipo de impuesto.



Sellos de I.I. por RD\$ 0.25
Cancelados en fecha: 20/02/2003
TQT/RF/MT/AC/ CIA01008